

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 124/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 195/2024**

**RECORRENTE: SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Directora General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	19515

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer la Directora General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta², en contra del acuerdo de once de octubre del año en curso mediante el cual se admitió la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue admitida la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dieciocho siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintiuno al veinticinco de octubre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día veinticuatro de los mismos, es evidente que es oportuno.

Domicilio y delegados. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados a las personas que indica en su escrito.

Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de la promovente de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Artículo 204. La Dirección General de Asuntos Jurídicos se encarga de representar legalmente al Tribunal Electoral ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas para la defensa y salvaguarda de sus intereses, así como velar por el principio del autocontrol preventivo de los actos administrativos del Tribunal Electoral, a efecto de que las actuaciones de sus órganos y unidades se ajusten al marco normativo vigente.

Artículo 205. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades siguientes:

(...)

VIII. Representar legalmente los intereses del Tribunal Electoral conforme a los poderes que le otorgue la Presidencia;

(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 124/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2024**

menciona, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la recurrente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado. Con copia simple del escrito de interposición del recurso, córrase traslado al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior**, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado

Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, tórnese este expediente a la **Ministra *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en el

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.'*"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 124/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2024**

diverso **104/2024-CA**, y **109/2024-CA** en los cuales también fue designada como Ministra instructora.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de interposición del recurso a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1009/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 6033/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **124/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **195/2024**, interpuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conste. LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 124/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 438888

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:25:45Z / 22/11/2024T20:25:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 af d1 36 0a 5a c2 65 9d b0 31 23 3a e3 33 f6 80 23 c1 95 2b d8 b5 17 95 fc 0e 66 a8 c7 1b 86 c8 c1 66 74 2c 9c 9b c3 7a 31 07 60 64 e4 72 27 c8 04 14 37 0e d9 1c e4 2c ab 7f 69 f9 52 dc 26 6c d2 7c bf 04 9f e2 d5 12 73 2a 41 7d 8b 09 40 32 c6 5c 06 58 35 3a fe 7f f5 f3 fe 8b dd 9c 6e 0a c1 cd f6 75 d9 03 29 62 69 ac e6 24 fc 88 83 e0 a1 2a 19 7d b9 e4 60 ee b6 17 7e ae db b9 d2 18 e9 47 eb 8a f3 08 44 44 c9 ec 30 12 81 b6 fa 92 e9 c9 46 a2 76 01 08 da dc f3 27 29 cb 52 8b 12 94 e7 60 f8 f1 12 18 30 f8 34 2a ef 2b c6 86 3b 94 aa 29 f4 6b 5d 73 67 ff 0f 49 2a c6 8d a5 0a 01 92 5e 7d 24 a0 b4 0a a3 4b a9 f5 e8 57 23 61 21 10 e0 ba 15 55 42 a8 e0 93 f4 5a 5b 25 14 ce f5 49 77 f6 cc fd 84 4f 3f 69 eb 86 2c ac 1b 58 ee ee 4a 82 c5 b6 0c 72 c4 0f 8e ac 24 7c 3e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:26:10Z / 22/11/2024T20:26:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:25:45Z / 22/11/2024T20:25:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7817257			
	Datos estampillados	8F2A7D4BE0C46810BBD6AD111C6CC06AFB0581633D31F6EB4AD6A9FBE15E118C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2024T15:08:06Z / 15/11/2024T09:08:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb d3 85 9a 7e d2 0e d2 f3 db 2d 32 75 f8 a0 04 84 3c 97 ea 80 d0 c0 22 9c 9e 3f 98 74 f8 70 92 96 8d e0 a7 86 8e 83 14 8d 17 de e7 47 5c 5c 33 86 cc 2c a4 d1 49 1c 75 9a 1b da 89 27 29 59 8d 42 ce a5 aa 36 8f 31 d5 d3 6d 7f 52 09 7b 68 e8 95 90 c7 88 f2 88 79 87 0d 5c 82 fe e1 20 83 20 b8 7b c6 c0 ab c3 58 ab b9 f2 d0 c1 d5 ab 8b 12 ea a4 8f e7 18 e4 18 4a 1e e9 9b 14 46 d7 aa 88 c0 a6 f6 52 b3 ef 4d ca 6c 65 62 19 e1 ce db 0d c3 98 39 cd 25 62 14 1a ec eb f0 1d cb e0 3a 1a 4e 40 94 8d 36 ad f8 81 d7 58 3d 44 4a 8f a1 e7 63 62 ac 3a 48 f3 e9 04 3c cd 48 9a d0 ef 60 68 f5 d2 ae 05 ba 51 10 59 23 55 37 30 76 a4 bd f5 56 9d f7 05 24 b3 f6 7d ec 77 77 a2 b1 2a 5c 4e 5d e0 de ac 27 63 35 54 fc 64 b4 22 ed 2a 5b eb f2 d3 3d 26 7a ba 47 03 33 de 66 5c bb 16 3e 3e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2024T15:08:37Z / 15/11/2024T09:08:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2024T15:08:06Z / 15/11/2024T09:08:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7784043			
	Datos estampillados	00E0F37603606F19B68A63BC0CDFC0804F28FDDB08B7F4A70DF44E478767AFF2			